



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, julio doce (12) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00369-00

Confirmación. 401768.

Atendiendo al escrito obrante en la anotación número 09 del expediente digital, se decide sobre la solicitud de amparo de pobreza impetrada por la parte demandada, conforme al artículo 151 del Código General del Proceso, que prevé *"Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia, y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso"*.

Como requisitos del amparo de pobreza se tiene que tan sólo opera a petición de parte durante el curso del proceso y basta con afirmar que se está en condiciones de escasez económica, aseveración que se entiende bajo la gravedad del juramento, así sucede en este momento, tal como lo dispone el artículo 152 *ibidem*.

Como consecuencia de lo anterior, se

#### **Resuelve.**

**Primero.** Acceder a la solicitud de amparo de pobreza presentada por los demandados Gloria Matilde Sonza y Howard Irvine Tarazona Villamil.

**Segundo.** Reconocer personería al abogado José Elibardo Martínez Rojas como apoderado judicial de los demandados Gloria Matilde Sonza y Howard Irvine Tarazona Villamil, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

Teniendo en cuenta que los demandados se encuentran representados a través de abogado, el amparo de pobreza solo surtirá efectos respecto de los gastos del proceso, motivo por el cual no se le designará apoderado.

**Tercero.** Tener por notificado del auto que libro orden de pago de 3 de mayo del 2022, al demandado Howard Irvine Tarazona Villamil, mediante conducta concluyente.

**Cuarto.** Tener en cuenta para los efectos legales a que haya lugar, que los demandados a través de su apoderado judicial, contestaron la demanda y formularon excepciones de mérito.

**Quinto.** Correr traslado por secretaría de las excepciones formuladas por los mencionados demandados, a través de su apoderado judicial, conforme lo prevé el artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

**Sexto.** Requerir a la abogada Dalis María Cañarete Camacho, para que dentro del término de cinco (5) días, realice en la secretaria del juzgado, la entrega de los originales de los pagarés objeto del presente asunto. Dejar las constancias a que haya lugar.

**Séptimo.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

|                                                                                                                                                                                                                                               |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b><br/><b>Notificación por Estado:</b><br/>La providencia anterior es notificada<br/>por anotación en Estado # 24<br/>Hoy 13 de julio de 2022.</p> <p>El Secretario, Luis José Collante Parejo</p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Firmado Por:

**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 844958d6a6309f8ac3c96abca96004fb3f7693516f7926d34f9dedfe72807c7a  
Documento generado en 06/07/2022 05:05:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>